

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena CAR-Bajo Magdalena en ejercicio de sus facultades conferidas en los numerales 17 y 18 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las conferidas por los artículos 5, 22 y 24 del Decreto 1729 de 2002, la ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2811 de 1974 define la cuenca como "áreas de manejo ambiental".

Que los numerales 17 y 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción así: "*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

*18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"...*

Que el artículo 107 de la mencionada ley, señala que la ordenación de cuencas hidrográficas constituye un motivo de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación de los inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes:

Que en concordancia con las funciones anteriormente señaladas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1729 de 2002, por medio del cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas.

Que dicho decreto establece en su artículo 4, la finalidad, principios y directrices de ordenación de una cuenca, así:

"La ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

*La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.*

*La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y directrices:*

*1. El carácter de especial protección de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables.*

*2. Las áreas a que se refiere el literal anterior, son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

3. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.*
4. *Prevención y control de la degradación de la cuenca, cuando existan desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro la integridad de la misma o cualquiera de sus recursos, especialmente el hídrico.*
5. *Prever la oferta y demanda actual y futura de los recursos naturales renovables de la misma, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para asegurar su desarrollo sostenible.*
6. *Promover medidas de ahorro y uso eficiente del agua.*
7. *Considerar las condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar el ordenamiento de la cuenca.*
8. *Los regímenes hidroclimáticos de la cuenca en ordenación."*

Que los artículos 22 y 24 del Decreto 1729 de 2002, reiteran estas facultades de protección y/o intervención de la cuenca, en cabeza del órgano ordenador de esta (autoridad ambiental o comisión conjunta según el caso) en el siguiente sentido: **"Artículo 22. Facultad de intervención. La elaboración o ejecución de un plan de ordenación, no impide a la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según el caso, para que adopte las medidas de protección y conservación que sean necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de una cuenca. (...).**

**Artículo 24: Sanciones. La violación de lo dispuesto en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993."** (Negritas fuera del texto original).

Que así mismo el artículo 17 ibídem, frente a la jerarquía normativa, dispone **"Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.**

**De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial"**. (Negritas fuera del texto original).

Respecto de la participación en la Ordenación de una Cuenca Hidrográfica, el Decreto 1729 de 2002, por medio del cual se regula la ordenación de una Cuenca, señala en su Artículo 18 lo siguiente: **"Declarada una cuenca en ordenación, deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional.**

**Asimismo, en la fase prospectiva, la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, pondrá en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca, el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.**

*Para este efecto, mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o regional, se indicará el sitio (s) en el cual (es) los usuarios de la cuenca pueden consultar el documento y el término de que disponen para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, adopte otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso”.*

Que para el caso en particular de la ordenación de la cuenca del complejo de humedales del Río Magdalena, se conformó para su elaboración y adopción, una comisión conjunta conformada a saber por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (Hoy Car-Bajo Magdalena), el Departamento administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB y Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.

Que de acuerdo a los párrafos 2 y 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y al artículo 7 del Decreto 1729 de 2002, la Comisión conjunta, poseen la competencia para la priorización y declaratoria en ordenación de la cuenca del complejo de humedales del Río Magdalena localizada en el Departamento del Atlántico, por cuanto en ésta, se encuentran 12 municipios ribereños del Río Magdalena y el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla, de manera que es deber de éstas, desarrollar estas funciones de manera coordinada.

Que el proceso de ordenamiento de la cuenca del complejo de Humedales del Río Magdalena localizada en el Departamento del Atlántico se inició desde enero de 2007, e incorporó los mismos procedimientos de otros ordenamientos que se han emprendido y desarrollado por la CRA (Hoy Car-Baja Magdalena), y a la fecha se encuentra en proceso de última revisión para su adopción.

Que dentro del desarrollo estructural del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de los complejos de humedales del Río Magdalena prevé toda la articulación institucional y prioriza el estatus legal de los humedales antes la normativa existente pero, lo que es importante señalar es que este alcance del POMCA, de una forma especial, antes la situación lamentable en que se encuentra el manejo y el estado de los humedales. Esta consideración es fundamental pues que esta será una de las coyunturas mas importantes que se le presentan al territorio y sería imperdonable no atender esta situación con todo el rigor y la priorización que de suyo requiere el territorio, a fin de hacer una acción de salvamento emergencial a la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

Que es así que dicho Plan trae consigo las medidas de protección y conservación de los recursos naturales renovables, como el establecimiento de controles o límites a las actividades que se adelanten en la cuenca.

Que es por ello que todo proyecto, obra o actividad ubicado dentro de la cuenca hidrográfica en ordenación, debe estar enmarcado dentro de los principios mismos que rigen tal ordenación, como es, la protección especial, ejecución de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de la cuenca, prevención y control de la degradación de la cuenca, prever la oferta y demanda futura de los bienes de la cuenca, etc., lo que se traduce en síntesis en que los proyectos, obras y actividades que en la cuenca se ejecuten deben ir en armonía con su ordenación.

Que por tal razón esta corporación ha intentado que todo proyecto, obra o actividad, previo a su ejecución (en este caso), debe ser evaluado de acuerdo a los lineamientos adoptados dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de una cuenca hidrográfica, bien sea que ya hayan sido adoptados por esta misma corporación ( por ella misma o a través de la figura de la comisión conjunta), o que estén en proceso de ordenación, como es el caso del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del complejo de humedales del Río Magdalena, a fin de determinar su viabilidad y las posibles restricciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN N.º 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

Que a través de documento radicado con No. 10302 del 30 de noviembre de 2010, se hizo entrega de las memorias de diseño de un proyecto de construcción de viviendas de interés social, Urbanización Villa Carolina, en el Municipio de Palmar de Varela, ejecutado por la Asociación de Vivienda el Prado-Asoprado.

Que las coordenadas del proyecto fueron suministradas vías correo electrónico por el usuario, esto es, Asociación de Vivienda El Prado-Asoprado.

Que para efectos de determinar la viabilidad ambiental del proyecto en lo que respecta a la zonificación inmersa en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los complejos de humedales del Río Magdalena, esta corporación elaboró concepto técnico, el cual establece:

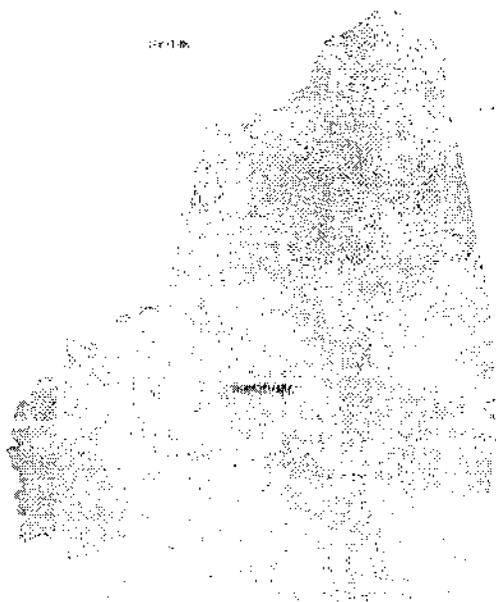
1. El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



Perímetro (m): 637,33

Area (m2): 22.370,20

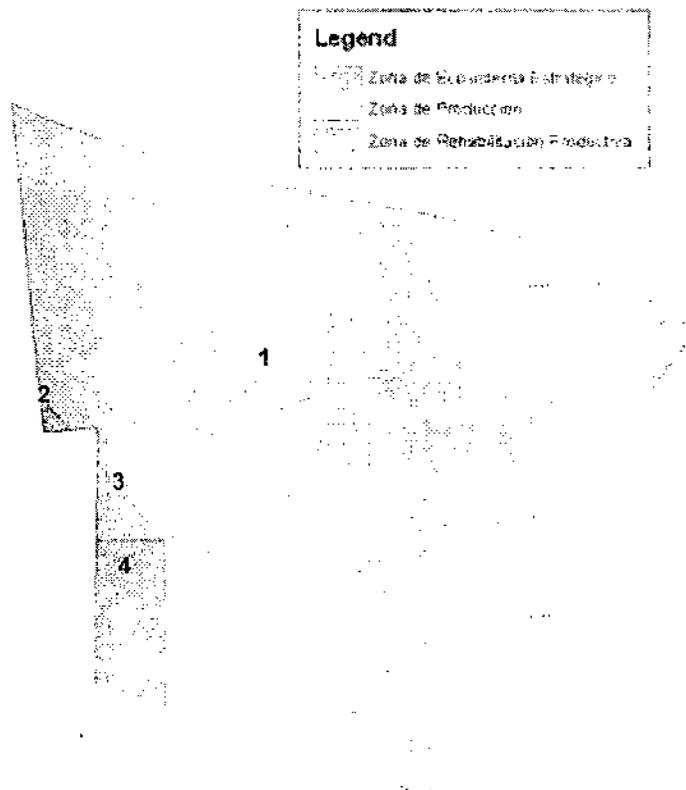
2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Palmar de Varela, como lo demuestra la siguiente ilustración:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

3. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena (en proceso final de revisión para su aprobación y adopción por parte de la Comisión Conjunta) para el predio del proyecto urbanístico Villa Carolina, es la siguiente:



4. La zonificación adoptada a través del POMCA del Canal del Dique y el POMCA de Humedales del Río Magdalena (en revisión para su adopción) establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de la vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATÉGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

b. *Zona de Producción (ZP):*

*Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.*

*Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:*

*Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial,  
Institucional*

*Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal*

c. *Zonas de Ecosistema Estratégico (ZEE)*

*Espacios que contengan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Por el grado de intervención y alteración ambiental en los ambientes de humedales se diferenciarán las ZEE y las ZEEP, donde estas últimas se consideran de carácter priorizado, en razón a su oferta ambiental actual y el grado de amenaza.*

*Para efectos de la zonificación de humedales de la cuenca se retomaron los tres conceptos básicos del uso de humedales y se definieron las siguientes tres zonas:*

a. *Zonas de Preservación:* *Áreas que se encuentran en muy buen estado de conservación y que por la relevancia de especies de fauna y flora que alberga deben ser protegidas de cualquier tipo de alteración.*

b. *Zonas de Uso Sostenible:* *Áreas de humedal cuyas características ecológicas se encuentran en un estado de conservación aceptable o bueno y cuyos recursos están inventariados y son los suficientemente reconocidos como para permitir su desarrollo sostenible.*

c. *Zonas de Recuperación:* *Áreas de humedal donde se presenta una demanda insostenible y un conflicto en el uso de sus recursos naturales y/o una afectación natural grave.*

*Esta zonificación (ZEE) hace viable los siguientes usos:*

*Usos Principales: Protección Forestal*

*Usos Compatibles: Turístico, Institucional*

*Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario,  
Comercial, Portuario*

5. *Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
 CAR BAJO MAGDALENA  
 RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

ZP<sub>1</sub>:

1	X=925320.7294	Y=1678540.9016	13	X=925372.9500	Y=1678683.5400
2	X=925320.7294	Y=1678587.3091	14	X=925397.9900	Y=1678678.7400
3	X=925301.7157	Y=1678609.3774	15	X=925425.6000	Y=1678671.6200
4	X=925301.8600	Y=1678618.8700	16	X=925439.6100	Y=1678666.2900
5	X=925294.0183	Y=1678618.3114	17	X=925451.0300	Y=1678659.3800
6	X=925285.7701	Y=1678627.8847	18	X=925471.4600	Y=1678645.7500
7	X=925278.1600	Y=1678710.5000	19	X=925434.5600	Y=1678596.8500
8	X=925294.7700	Y=1678703.6500	20	X=925430.1100	Y=1678587.9800
9	X=925308.9900	Y=1678698.8600	21	X=925415.3900	Y=1678558.8900
10	X=925336.3500	Y=1678689.9000	22	X=925405.9500	Y=1678538.4700
11	X=925357.4700	Y=1678686.3200	23	X=925398.1900	Y=1678523.4800
12	X=925368.1900	Y=1678683.9900	24	X=925395.2300	Y=1678514.9900

Area (m<sup>2</sup>): 21.274,81  
 Perímetro (m): 625,37

ZRP<sub>2</sub>:

X=925294.0183	Y=1678618.3114	X=925285.7701	Y=1678627.8847
X=925286.7000	Y=1678617.7900		

Area (m<sup>2</sup>): 37,18  
 Perímetro (m): 30,11

ZRP<sub>3</sub>:

X=925320.7294	Y=1678587.3091	X=925301.7157	Y=1678609.3774
X=925301.3801	Y=1678587.3091		

Area (m<sup>2</sup>): 213,50  
 Perímetro (m): 70,55

ZEE<sub>4</sub>:

X=925320.7294	Y=1678540.9016	X=925301.3801	Y=1678587.3091
X=925300.7800	Y=1678547.8400	X=925320.7294	Y=1678587.3091

Area (m<sup>2</sup>): 844,75  
 Perímetro (m): 126,35

Que del anterior concepto técnico se colige lo siguiente:

- a. El proyecto urbanístico Villa Carolina en el predio resultante de las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) y ZP (Zona de Producción).

El área zonificada como ZP presentan un área de:

ZP<sub>1</sub>: 21.274,81 m<sup>2</sup>

Las áreas zonificadas como ZRP presentan un área cada una de:

ZRP<sub>2</sub>: 37,18 m<sup>2</sup>

ZRP<sub>3</sub>: 213,50 m<sup>2</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
CAR BAJO MAGDALENA  
RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

- b. El proyecto urbanístico Villa Carolina en el predio resultante de las coordenadas suministradas, NO ES VIABLE para las áreas con zonificación ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico):

ZEE<sub>4</sub> : 844,75 m<sup>2</sup>

- c. Que las acciones de compensación y/o mitigación se realicen en las zonas de influencia de cauces hídricos o cuerpos de aguas, con la finalidad de proteger los mismos.

Que siendo así las cosas, esta corporación procederá a declarar la viabilidad del proyecto para las áreas ubicadas con zonificación ZRP (zona de rehabilitación productiva) y ZP (Zona de producción), no obstante, procederá a declarar y ordenar una medida de protección en la zona del proyecto ubicada en ZEE (zona de ecosistema estratégico), consistente en la suspensión DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD en la zona.

Que esta medida de protección trae similitud o analogía con la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, que trata el artículo 36° del procedimiento sancionatorio ambiental, (Ley 1333 de 2009) , definiéndose como la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que así mismo encuentra su soporte (la medida de protección) en el principio de precaución, que trata el artículo 1 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>.

Que la finalidad del Principio de Precaución es evitar que el daño ambiental ocurra. De ésta manera, sin ser el principio precautelatorio de carácter prohibitivo, demanda al que ejecuta la actividad, probar que sus actividades no ocasionarán el daño, por lo exige de la autoridad ambiental la adopción de medidas que se anticipen a los daños ambientales.

Al respecto la Corte Constitucional se refirió al Principio de Precaución en este sentido:

*"Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.*

*Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:*

- 1. Que exista peligro de daño;*
- 2. Que éste sea grave e irreversible;*
- 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;*

<sup>1</sup> Art. 1: "La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
 CAR BAJA MAGDALENA  
 RESOLUCIÓN NO. 000138 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.**

4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.

5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

*Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución".(Sentencia C-293/02. MP: Alfredo Beltrán Sierra)*

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Corporación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el proyecto urbanístico Villa Carolina en el predio resultante de las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) y ZP (Zona de Producción), de acuerdo a la zonificación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de los complejos de humedales del Río Magdalena.

El área zonificada como ZP presentan un área de:

ZP<sub>1</sub>: 21.274,81 m<sup>2</sup>

ZP<sub>1</sub>: Coordenadas

1	X=925320.7294	Y=1678540.9016	13	X=925372.9500	Y=1678683.5400
2	X=925320.7294	Y=1678587.3091	14	X=925397.9900	Y=1678678.7400
3	X=925301.7157	Y=1678609.3774	15	X=925425.6000	Y=1678671.6200
4	X=925301.8600	Y=1678618.8700	16	X=925439.6100	Y=1678666.2900
5	X=925294.0183	Y=1678618.3114	17	X=925451.0300	Y=1678659.3800
6	X=925285.7701	Y=1678627.8847	18	X=925471.4600	Y=1678645.7500
7	X=925278.1800	Y=1678710.5000	19	X=925434.5600	Y=1678596.8500
8	X=925294.7700	Y=1678703.6500	20	X=925430.1100	Y=1678587.9800
9	X=925308.9900	Y=1678698.8600	21	X=925415.3900	Y=1678558.8900
10	X=925336.3500	Y=1678689.9000	22	X=925405.9500	Y=1678538.4700
11	X=925357.4700	Y=1678686.3200	23	X=925398.1900	Y=1678523.4800
12	X=925368.1900	Y=1678683.9900	24	X=925395.2300	Y=1678514.9900

Las áreas zonificadas como ZRP presentan un área cada una de:

ZRP<sub>2</sub>: 37,18 m<sup>2</sup>

ZRP<sub>3</sub>: 213,50 m<sup>2</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –  
 CAR BAJO MAGDALENA  
 RESOLUCIÓN N.º - 000138 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DENOMINADO VILLA CAROLINA Y SE ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO DENTRO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS COMPLEJOS DE HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

ZRP<sub>2</sub>: Coordenadas

X=925294.0183	Y=1678618.3114	X=925285.7701	Y=1678627.8847
X=925286.7000	Y=1678617.7900		

Area (m2): 37,18  
 Perímetro (m): 30,11

ZRP<sub>3</sub>: Coordenadas

X=925320.7294	Y=1678587.3091	X=925301.7157	Y=1678609.3774
X=925301.3801	Y=1678587.3091		

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que el proyecto urbanístico Villa Carolina en el predio resultante de las coordenadas suministradas, NO ES VIABLE para las áreas con zonificación ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico), de acuerdo a la zonificación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de los complejos de humedales del Río Magdalena.

El área ZEE<sub>4</sub> presenta un área de 844,75 m<sup>2</sup>

ZEE<sub>4</sub>: Coordenadas

X=925320.7294	Y=1678540.9016	X=925301.3801	Y=1678587.3091
X=925300.7800	Y=1678547.8400	X=925320.7294	Y=1678587.3091

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar como medida de protección de la cuenca hidrográfica de los complejos de humedales del Río Magdalena, la suspensión de toda obra, proyecto a actividad dentro de la (s) zona (s) del proyecto de urbanización denominado en Villa Carolina, ubicado en jurisdicción de Palmar de Varela, zonificadas como ZEE (zona de ecosistema estratégico y localizadas en las coordenadas señaladas en el artículo segundo del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Judicial y Agrario del Departamento del Atlántico, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y demás disposiciones aplicables al caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la CAR-Bajo Magdalena., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

05 MAR 2011

Elaborado por Laljure  
 Revisado por Juliette Sleman Chams, Coordinador G. Instrumentos R. Ambientales y  
 Peggy Alvarez Lascano; gerente G. Ambiental

*WJH*